

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Oficina del Gobernador.

Recurrente: Manuel Adame.

Expediente: 391/2011

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 391/2011, promovido por su propio derecho por el **C. Manuel Adame**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve (9) de agosto del año dos mil once (2011), el **C. Manuel Adame**, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Oficina del Gobernador, solicitud de acceso a la información número de folio 00328811 en la cual expresamente solicita:

“Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día cinco (5) de septiembre de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, respondió la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

“Saltillo, Coahuila, a 05 de septiembre de 2011

C. Manuel Adame:

En atención a su solicitud de información presentada en el sistema Infocoahuila, registrada con el número de folio 00328811, en la que requiere:

“Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011”.

Me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 106 y 107 de la Ley de Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda de la información por usted solicitada dentro de los archivos de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se encontró ningún documento que contenga la información que usted solicita.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo,

dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informó a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circulante la información por usted requerida.


Por lo anterior se concluye que la información solicitada no ha sido generada o resguardada en las Oficinas adscritas al Despacho del Gobernador, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del citado ordenamiento, se confirma su inexistencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


Atentamente

La Responsable de la Unidad de Transparencia
de la Oficina del Gobernador.

Lic. Eunice Dulce Ma. Martínez Martínez.

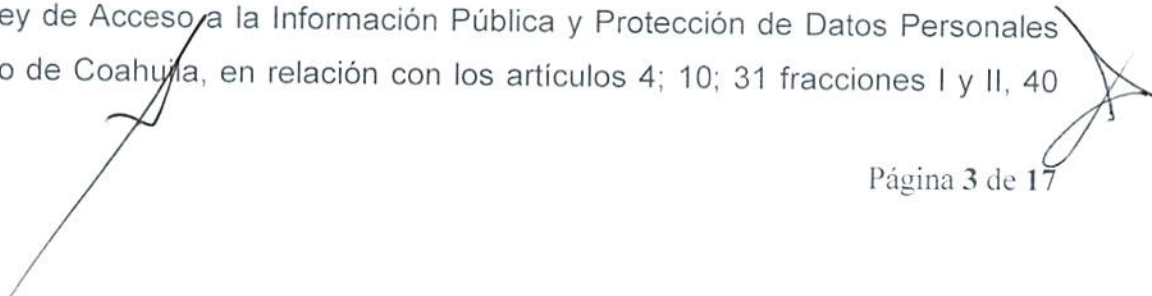


TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día seis (06) de septiembre del presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00009211, interpuesto por el **C. Manuel Adame**, en el que expresamente se inconformó con la respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:




“No proporciona la información solicitada”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de septiembre del dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40



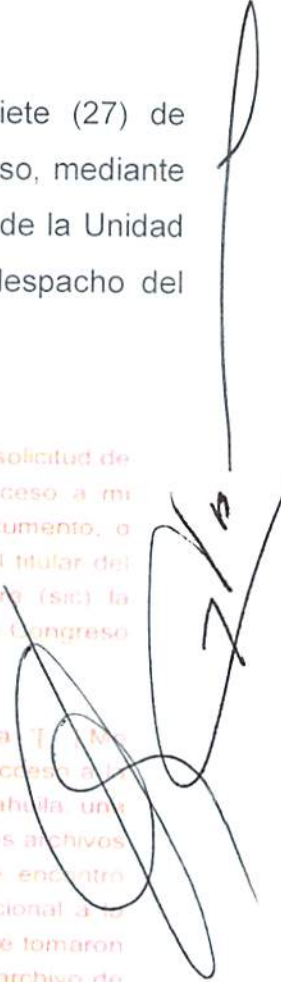
fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 391/2011. Además, dando vista a la Secretaría de Gobierno a efectos de que rindiera su contestación del recurso y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintisiete (27) de septiembre del año en curso se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la Licenciada Eunice Dulce María Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del despacho del Gobernador que a la letra dice:



I. Que el C. Manuel Adame presentó a través del sistema InfoCoahuila una solicitud de información a la Unidad de Atención en materia de Transparencia y Acceso a mi cargo, bajo el folio 00328811 en los siguientes términos: "Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebor (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011".

II. Acto seguido, esta Unidad de Atención proporciono la siguiente respuesta: [... Me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda de la información por usted solicitada dentro de los archivos de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se encontró ningún documento que contenga la información por usted solicitada. Adicional a anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informo a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circulante la información por usted requerida. Por lo anterior se concluye que la información solicitada no ha sido generada o resguardada en las Oficinas adscritas al Despacho del Gobernador, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del citado ordenamiento, se confirma su inexistencia.]



"...

JAVZ



III. Debido a la inconformidad por la respuesta brindada por esta Unidad de Atención el C. Manuel Adame interpuso recurso de revisión a través del sistema InfoCoahuila argumentando: "No proporciona la información solicitada"

IV. El día 21 de septiembre de 2011 mediante el sistema infoCoahuila, se notifica a esta Unidad de Atención de la interposición del recurso RR00027211

En virtud de lo anterior, por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo requerido dentro del expediente del Recurso de Revisión RR00027211, acudo ante este Instituto a rendir la siguiente:

CONTESTACIÓN

1. Que esta unidad de Atención en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia y a las atribuciones que les están encomendadas a las unidades de atención, mediante oficio No. STE/247/2011 solicitó a la Secretaria Particular del Ejecutivo proporcionar la información requerida por el C. Manuel Adame, lo anterior por ser esta la unidad encargada de remitir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su debida atención, los asuntos enviados al despacho del Gobernador. Se anexa documental en copia simple que acredita este hecho.

2. Con fecha 22 de agosto de 2011, el Secretario Particular del Ejecutivo mediante oficio, informo que: "[] una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se encontró documentación que contenga la información solicitada por el C. Manuel Adame. Por lo anterior resulta procedente declarar la inexistencia de la documentación requerida []". Escrito del cual se anexa copia simple para su debida constancia

3. Conforme al artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado, el Gobernador tiene facultades para iniciar ante el Congreso del Estado las leyes, decretos y acuerdos que juzgue convenientes, y para dar cumplimiento a esta atribución se apoya en la Secretaría de Gobierno a fin de coordinar e instrumentar jurídica y políticamente las iniciativas legales, atribución que le está encomendada a esta dependencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Por eso, en uso de esa atribución dicha dependencia puede actuar conforme al marco de la legalidad, sin que sea necesario que medie instrucción del Ejecutivo por escrito, pues dentro de sus atribuciones se contempla tal función. De ahí que no necesariamente debía existir instrucción escrita del titular del Ejecutivo, por lo que se trata de una cuestión de hecho, ya que la inexistencia de la información implica que no se encuentra en los archivos de la unidad, no obstante que se cuentan con las facultades para poseer dicha información; en este sentido, una vez realizada la búsqueda de la información y al no localizarla dentro de los archivos correspondientes.

JAVZ

de la unidad competente para atender la documentación del Titular del Ejecutivo, se procedió a declarar la inexistencia

4. En cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia y tomando las medidas necesarias para la localización de la información requerida por el C. Manuel Adame, esta unidad de atención giro de nuevo oficio STE/251/2011 a la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica, a fin de que se realizara la búsqueda en sus archivos de la información respectiva, con el fin de atender y dar respuesta a la solicitud. La información se requirió a esa instancia por ser la unidad responsable de organizar el archivo documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, a la cual se encuentra adscrita la unidad de atención a solicitudes de acceso a la información de las Oficinas del Gobernador. Se adjunta copia simple de dicha actuación.

5. La Lic. Silvia Yolanda Estrada García, titular de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica, mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2011, dio respuesta al requerimiento de la información solicitada en la que señala que [] no se resguarda ni posee dentro del archivo de concentración o circulante de la Secretaría Técnica del Ejecutivo información relativa a ese rubro []. Se adjunta copia simple de este documento.

6. Una vez que se realizó la búsqueda de la información sin localizarla y tomando las medidas pertinentes sin que fuera ubicada y en consideración a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esta unidad procedió a confirmar su inexistencia. Así mismo se precisa que de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las unidades de atención solo estamos obligadas a entregar los documentos que se encuentren en nuestros archivos, por lo que agotando el procedimiento plasmado en la ley sin localizar documentos relativos a la solicitud del recurrente, no existe la posibilidad de brindarle lo que solicita, pues en nuestros archivos no obra dicha información.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito a esta H. autoridad:

PRIMERO. Tenerme por presentada, rindiendo en tiempo la contestación al recurso de revisión RR00027211.

SEGUNDO. Se **SOBRESEA** el recurso de revisión interpuesto por el C. Manuel Adame, en atención a los argumentos que en este ocursó se plasman y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día seis (6) de septiembre del año dos mil once (2011), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (5) de septiembre del año dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis (6) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día siete (7) de septiembre de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante la Oficina del Gobernador, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara, **“Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011”.**

En su respuesta el sujeto obligado señaló, "...una vez realizada la búsqueda de la información por usted solicitada dentro de los archivos de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se encontró ningún documento que contenga la información que usted solicita.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informó a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circulante la información por usted requerida.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; y por consecuencia determinar si el sujeto obligado, se circunscribió al procedimiento de inexistencia, que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

El C. Manuel Adame se duele, que no le fue proporcionada la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 112 establece que, "*los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos*".

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por su parte, el artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y trámite que deba seguirse en caso de la inexistencia de la información, que deba seguir la unidad de atención.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención respondió a la solicitud de información en el que se señala:

"...dentro de los archivos de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se encontró ningún documento que contenga la información que usted solicita.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informó a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circulante la información por usted requerida."

Por lo anterior se concluye que la información solicitada no ha sido generada o resguardada en las Oficinas adscritas al Despacho del Gobernador, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del citado ordenamiento, se confirma su inexistencia”.

Por lo tanto, el citado sujeto obligado, cumplió con lo señalado en el artículo 107 de la citada Ley, ya que si bien, la Unidad de Atención contesta la solicitud de información determinando la inexistencia de la información, dicha Unidad acredita ante esta autoridad que realizó las medidas pertinentes para localizar la información en algunas otras unidades administrativas¹ del sujeto obligado, misma que le permitió concluir, y responder de manera definitiva confirmando la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior se acredita con las siguientes constancias:

- 1.- Oficio No. STE/247/2011, mediante el cual se solicito a la Secretaría Particular del Ejecutivo² proporcionar la información requerida por el C. Manuel Adame.
- 2.- Oficio sin número, mediante el cual el secretario particular del Ejecutivo del Estado³ responde “ que no se encontró documentación que contenga la información solicitada por el C. Manuel Adame...”.


¹ **Unidad Administrativa:** Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

² Mencionando el sujeto obligado en la contestación que se solicito la información a la Secretaría Particular del Ejecutivo, por ser esta la Unidad encargada de remitir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su debida atención, los asuntos enviados al despacho del Gobernador.

³ Mencionando el sujeto obligado en la contestación que se solicito la información a la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica, por ser la unidad responsable de organizar el archivo documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, a la cual se encuentra adscrita la Unidad de Atención a solicitudes de acceso a la información de las Oficinas del Gobernador.

3.- Oficio STE/251/2011, mediante el cual la Unidad de Atención, le solicita a la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica, a fin de que realizara la búsqueda en sus archivos de la información solicitada.

4.- Oficio si número, mediante el cual la Licenciada Silvia Yolanda Estrada García, Jefe de Organización Documental de la Secretaría Técnica, en el que señala que: "no se resguarda ni posee dentro del archivo de concentración o circulante de esa Secretaría información relativa a ese rubro".


SECRETARÍA TÉCNICA DEL EJECUTIVO

ST 22
Of. No. STE/247/2011

LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO
SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO
P R E S E N T E.-

Hago de su apreciable conocimiento que ante la Unidad de Atención a Solicitudes de Información Pública de la Oficina del Gobernador, adscrita a esta Secretaría Técnica del Ejecutivo, fue presentada a través del sistema electrónico Infocohahuila una solicitud por parte del **C. Manuel Adams**, en la cual se requiere:


Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elabore (o) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública, aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 97 fracciones VI y X del Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, solicito a Usted, que de no contar convenientemente, se le proporcione a esta Unidad la información referida, a fin de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada.

Para dar cumplimiento al plazo establecido por el artículo 106 del citado ordenamiento, cuando lo estimare conveniente, le pido remita la respuesta en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Agradezco la atención que brinde al presente, y le felicito por las responsabilidades que le atañen y distinguida consideración.

A T E N D I M I E N T E,
SALTILLO, COAHUILA, 10 DE AGOSTO DE 2011
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL EJECUTIVO.-


LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO



Saltillo, Coahuila a 22 de agosto de 2011

**LIC. EDUARDO RIVERA LAFUENTE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARIA TECNICA DEL EJECUTIVO
P R E S E N T E.**

En respuesta a su similar No. STE/247/2011, me permito comunicarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró documentación que contenga la información solicitada por el **C. MANUEL ADAME**.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la inexistencia de la documentación requerida.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO**

LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO

SECRETARÍA EJECUTIVA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
REC. SUPLENTE
CALLE DE LOS RIOS, 100, SALTILO, COAHUILA

C.C.O. Archivo



SECRETARÍA TÉCNICA DEL EJECUTIVO

ST 7 2
Of. No. STE/251/2011

LIC. SILVIA YOLANDA ESTRADA GARCÍA
JEFE DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE
LA SECRETARÍA TÉCNICA
P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 fracciones VI y X de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, solicito su colaboración a fin de que realice una búsqueda en los archivos de la Secretaría Técnica del Ejecutivo para localizar información para atender y dar respuesta a la solicitud del C. Manuel Adame en la que textualmente requiere:

Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebre (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011

Lo anterior para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles se sirva informar lo conducente a esta unidad de Transparencia

Agradezco la atención que brinde al presente, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SALTILLO, COAHUILA, 26 DE AGOSTO DE 2011

LIC. EÚNICE DULCE MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

C.C.P. Archivo
C.C.P. Minuta





SECRETARÍA TÉCNICA DEL EJECUTIVO

ST 72

LIC. EUNICE DULCE MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

PRESENTE.

En respuesta a su similar STE/251/2011, en el que solicita realizar una búsqueda en los archivos de esta Secretaría a fin de dar respuesta a la solicitud del C. Manuel Adame referente a Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebre (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011", me permito comunicarle que:

- No se resguarda ni posee dentro del archivo de concentración de la Secretaría Técnica del Ejecutivo información relativa a ese rubro
- No se resguarda ni posee dentro del archivo circulante de la Secretaría Técnica del Ejecutivo información relativa a ese rubro.

Sin otro particular quedo de Usted

ATENTAMENTE,
SALTILLO, COAHUILA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011

LIC. SILVIA YOLANDA ESTRADA GARCÍA
JEFE DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE
LA SECRETARÍA TÉCNICA

10/09/2011
10:05 AM

JAVZ

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE


PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil once, en la ciudad de Parras de la

Fuente, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 391/2011.- SUJETO OBLIGADO.- OFICINA DEL GOBERNADOR.-
RECURRENTE.- MANUEL ADAME.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA.*****